

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido el término que se otorgó en el auto No. 582 de fecha del 31 de mayo de 2024, sin que la parte actora diera cabal cumplimiento a lo ordenado. Sírvase proveer **Cali, julio 16 de 2024.**

YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO



AUTO No. 0808

Radicación No. 76001310301320230010900
Cali, julio veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del proceso se advierte que, el despacho a través de auto No. 582 de mayo 31 de 2024, requirió a la parte demandante para efectuar la notificación de los demandados; sin embargo, el apoderado de la parte demandante remitió la guía con la cual se pretende que se acredite la notificación surtida del artículo 291 del C. G. del P., este no acreditó la constancia sobre la entrega y recibido de la misma de los demandados.

Ahora bien, y conforme a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C. G del P., “(...) *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)*”, se desistirá tácitamente la actuación respectiva frente a los demandados José Alexander Torres y Juan Camilo Salinas y como consecuencia de ello, se condenará en costas a la parte activa.

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito parcial en la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, única y exclusivamente en contra los demandados José Alexander Torres y Juan Camilo Salinas, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante. Fíjese como agencias en derecho en cero.

TERCERO: En firme la presente decisión continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

E2-TJ

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47078bf65d2d7a2bd4de86593cf0f7029b31e2fac3632718bde93528a852395**

Documento generado en 23/07/2024 01:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>